

de las asignaciones presupuestarias del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal 2024 o recursos financieros que puedan ser incorporados y asignados al Presupuesto de la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR), hasta por NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS LEMPIRAS (L 9,196,426.00), los cuales deberán ser transferidos a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte como fondos adicionales a HONDUCOR, para atender gastos operativos.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

Mancomunidad Lenca
Eramaní

CERTIFICACIÓN, ACUERDO

El suscrito, Secretario de La Mancomunidad Lenca Eramaní de los municipios de La Esperanza y de Intibucá, departamento de Intibucá, por medio de la presente CERTIFICA que: Reunidos en el salón de eventos del Hotel Molino Real del municipio de Intibucá, departamento de Intibucá, el día diez (10) de octubre del año 2024, hora de inicio 2:25 pm. se celebró sesión extraordinaria de Asamblea de socios fundadores: Corporación municipal de Intibucá y Corporación municipal de La Esperanza y socios adherentes: Corporación municipal de San Francisco de Opalaca, según acta número 146, se le dio: Lectura a la agenda a desarrollar la que después de discutida fue aprobada y en el punto 8.- Se le dio lectura, se sometió a discusión y aprobación el proyecto de reformas los Estatutos que rigen la organización de la Mancomunidad Lenca Eramaní, proyecto que una vez siendo revisado y discutido se aprobó unánimemente por la Asamblea. El punto de acta que a la letra dice:

ACUERDO

Cambios y agregados que se sometieron a consideración de la asamblea aprobados por unanimidad:

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y CAMPO DE ACCIÓN

ARTÍCULO 3.- La Mancomunidad tendrá como campo de acción en cada uno de los municipios las áreas siguientes: Ordenamiento Territorial, Desarrollo Económico Local, la promoción de la Cultura y Turismo y toda actividad que esté relacionada a la promoción del bienestar de la población del territorio alineado a los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) 2030.

ARTÍCULO 6.- Objetivos Específicos

2.- Gestionar de forma mancomunada ante el Gobierno Central, la Cooperación Internacional y otros Organismos la ejecución de proyectos de ordenamiento territorial, desarrollo eco objetivos de desarrollo sostenible nómico, cultura turismo y proyectos de procura de bienestar social alineado a los (ODS) 2030.

CAPÍTULO III

MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 7.- Son Socios de la Mancomunidad los siguientes

1. Socios Fundadores: Son los Municipios que suscriben el acta de fundación, representados por sus respectivos Alcaldes municipales y regidores.
2. Socios Contribuyentes: Son aquellas personas naturales o jurídicas que contribuyan con la mancomunidad con aportes económicos, materiales, equipos e insumos o con la prestación de servicios, tendrán derecho a voz pero sin voto en cualquier reunión o asamblea.
3. Socios adherentes: Son los municipios que se adhieren a la mancomunidad posterior a su fundación con derecho a voz y voto en reunión de asamblea.

ARTÍCULO 8.- Son Derechos de los Socios Fundadores y adherentes.

1. Formar parte de la Asamblea General y participar con derecho a voz y voto en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, a través de los miembros de sus Corporaciones Municipales.
2. Participar activamente en la estructura organizativa de la mancomunidad.
3. Todos aquellos derechos que la Asamblea o Junta Directiva determinen y que la Ley de municipalidades le conceda.

ARTÍCULO 9.- Obligaciones de los Socios Fundadores y adherentes.

1. Asistir de manera puntual a las sesiones convocadas por la Junta Directiva.
2. Cumplir con las obligaciones financieras y administrativas determinadas por la Asamblea General, previa ratificación de cada Corporación Municipal, requisito indispensable para participar en la asamblea general y el goce de los derechos establecidos en el presente estatuto.

DE LA ASAMBLEA GENERAL, ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.

ARTÍCULO 16.- a.- La Asamblea General ordinaria tendrá las Sigüientes Atribuciones:

- Aprobar y/o reformar los Estatutos y Reglamento interno. (Se propone eliminar esta atribución a la asamblea ordinaria, ya está establecida como atribución de la asamblea extraordinaria en el Art. 49 de los presentes estatutos).

b.- La Asamblea General Extraordinaria tendrá las siguientes atribuciones:

- Aprobación de reformas a los presentes estatutos total o parcial.

- Aprobación de disolución de la mancomunidad según lo establecido en el artículo 46 del presente.

ARTÍCULO 18.- Las convocatorias a reunión de asamblea general, ordinaria y extraordinaria serán hechas quince días antes por la Junta Directiva y por intermedio de la Presidencia y la Secretaría, en caso de negativa injustificada de la junta directiva del Presidente y/o Secretaria, a convocar a una asamblea, la misma podrá ser convocada válidamente por la mayoría de votos de la asamblea ordinaria.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 19.- La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, administración y organización de la Mancomunidad, la que velará por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos de la Asamblea, Tomando las decisiones por mayoría simple, el ejercicio de sus funciones será por un periodo de un año.

Otorgar una cuota de poder equitativo a cada socio fundadores y adherentes.

ARTÍCULO 21.- Para ser Presidente, Vicepresidente y Tesorero, de la Junta Directiva se requiere ser Alcalde/ sa de un Municipio asociado. El tesorero será electo por 2 años.

ARTÍCULO 24.- La selección y contratación del personal permanente y temporal para el desempeño de actividades específicas garantizando en todo momento el principio de mérito y capacidad. Para ello la valoración de candidatos se ha de realizar a través del concurso oposición de acuerdo a los procedimientos legales y en base a la capacidad financiera de la mancomunidad.

ARTÍCULO 37.- La aportación mensual de los municipios a la mancomunidad será definida por la junta directiva, aprobada por cada corporación, conforme a lo establecido en la Ley de Municipalidades, referente a la transferencia del Gobierno Central y basado según el presupuesto de la mancomunidad.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 49.- Estos estatutos podrán ser reformados total o parcialmente en sesión de asamblea general

extraordinaria, convocada expresamente para tal fin, y se requerirá el voto de las dos terceras partes de sus socios fundadores y adherentes.

ARTÍCULO 50.- La Junta Directiva que sea electa en Asamblea General Ordinaria presentará de forma extraordinaria el Plan de Desarrollo de la Mancomunidad y el Plan Operativo Anual, en asamblea general extraordinaria.

ARTÍCULO 51.- Las reuniones de Junta Directiva se celebrarán en cualquiera de los municipios socios a solicitud de los mismos.

ARTÍCULO 52.- Los municipios socios por medio de sus representantes estarán obligados a informar a sus respectivos habitantes, por medio de Asambleas Públicas periódicas, los avances que a través de la mancomunidad se han logrado en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 53.- Lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la Asamblea General Extraordinaria, siempre que no se opongan a los mismos y a los objetivos de la mancomunidad.

ARTÍCULO 54.- Para el logro de sus objetivos, la Mancomunidad coordinará acciones con las Corporaciones de los municipios socios, pero sin relación de subordinación, así como con las demás autoridades administrativas del Gobierno Central, la AMHON y organismos cooperantes.

Dado en el municipio de Intibucá, del departamento de Intibucá, a los 10 días del mes de octubre, año dos mil veinte y cuatro (2024)

SON CONFORMES A SU ORIGINAL

Extendida en la ciudad de La Esperanza, departamento de Intibucá, a los veintiún (21) días del mes de octubre, año dos mil veinticuatro (2024)

José Ismael Martínez Palma

Secretario Mancomunidad

Lenca Eramani

Artes Gráficas ENAG
Gobierno de la República

PORQUE UNA PRIMERA IMPRESIÓN ES IMPORTANTE

HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

NUESTROS SERVICIOS

- SERVICIO DE DISEÑO GRÁFICO
- PLASTIFICACIÓN DE CARÁTULAS
- AGENDAS PERSONALIZADAS
- QUEMADO DE PLANCHAS CTP
- SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE GACETA DIGITAL

IMPRESIÓN LITOGRÁFICA OFFSET

- LIBROS
- REVISTAS
- AFICHES
- TRIFOLIOS
- HOJAS VOLANTES
- CALENDARIOS
- PAPEL MEMBRETADO
- ETIQUETAS
- CUADERNOS
- AGENDAS

TIPOGRAFÍA

- TALONARIOS
- CARNÉ
- TARJETAS DE BODA
- TARJETAS DE RELOJ
- FOLDER Y CARPETAS
- BOLSAS MANILA
- CAJAS PARA PASTEL
- LETRAS DE CAMBIO
- CARÁTULAS DE ESCRITURA
- TROQUELADOS

SOBRES

- OFICINA
- AÉREOS
- BLANCOS
- CON VENTANILLAS
- BOLSAS MANILA

EMPASTE FINO

- LIBROS
- PAPELERAS
- ROMBOS
- CARPETAS

NOS ESPECIALIZAMOS EN FULL COLOR

"Acá imprimimos la historia"

gacetadigital@enag.gob.hn
enag_tegucigalpa@hotmail.com
lagacetahh@gmail.com

Teléfono: Teg. (504) 2230-1120 / SPS. 2552-2699

Somos la Nueva ENAG

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar al Licenciado Christian David Duarte Chávez, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras pueda suscribir un Contrato de Préstamo con el Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF), hasta por un monto de **Cuarenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$40,000,000.00)**, recursos destinados para la ejecución del “Programa de crédito para el subsector cafetalero y fortalecimiento institucional al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA)”.

ARTÍCULO 2.- El presente Acuerdo es de ejecución inmediata a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

Presidenta de la República de Honduras

ROSA ELIZABETH RIVERA HENRÍQUEZ

Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto

Acuerdo No. 176-2022 / Acuerdo No. 626-2024

Servicio de Administración de Rentas

ACUERDO No. SAR-619-2024

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de diciembre de 2024

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 351 de la Constitución de la República, el Sistema Tributario Nacional se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que el artículo 195 del Decreto No. 170-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,224 de fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), contentivo del Código Tributario, crea la Administración Tributaria como entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la Capital de la República, denominándose por el Presidente de la República como **Servicio de Administración de Rentas (SAR)**, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2017.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 199 del Decreto en mención, se establecen las atribuciones de la Dirección

Ejecutiva del **Servicio de Administración de Rentas (SAR)**, tales como: 1) Ejercer la representación legal, administración general, dirección y manejo de la institución; 10) Celebrar los actos que sean de su competencia; y, 13) Las demás funciones que le confieran el Código Tributario y las leyes aplicables.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 202-2024 de fecha 11 de septiembre del 2024, se nombró a la ciudadana **ROSA MARIANA RÍOS MUNGUÍA** en el cargo de Directora Ejecutiva del Servicio de Administración de Rentas (SAR), con rango Ministerial y con facultades para emitir y ejecutar los actos administrativos necesarios y pertinentes para el ejercicio de las funciones.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 435-2022 de fecha 09 de septiembre del 2022, se nombró a la ciudadana **NIDIA SARAHÍ BERRÍOS MARTÍNEZ**, en el cargo de Secretaria General del Servicio de Administración de Rentas (SAR).

CONSIDERANDO: Que el Artículo 198 numerales 12) y 14) del Código Tributario, establece entre otras atribuciones, aprobar Acuerdos para la aplicación eficiente de las disposiciones en materia tributaria; y, establecer y operar procedimientos y sistemas ágiles y simplificados, para facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, así como implementar y operar la tramitación expedita de las operaciones tributarias formales o materiales.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 13 numeral 4) del mismo cuerpo legal, manda que los formularios, declaraciones e informes que deben presentar los obligados tributarios,

deben aprobarse mediante Acuerdo de la Administración Tributaria y deben ser publicados en el Diario Oficial “La Gaceta”, para que entren en vigencia. No obstante, lo anterior, los instrumentos acá descritos deben promulgarse mediante la publicación del Acuerdo de la Administración Tributaria en el portal electrónico de la misma, debiendo publicar en el Diario Oficial “La Gaceta” un aviso que contenga la denominación del documento aprobado, su fundamento legal, la fecha de su publicación y vigencia en el sitio electrónico.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 205 numeral 1) del Código Tributario, autoriza al Servicio de Administración de Rentas para que realice los ajustes a sus procedimientos, sistemas, registros y demás aplicativos para que se adecúen a lo dispuesto en la norma, siendo prioridad la implementación de nuevos sistemas que conlleven al fortalecimiento del cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 28 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta establece que todo contribuyente está obligado a presentar ante el Servicio de Administración de Rentas, por sí o por medio de mandatario o de representante legal una Declaración Jurada de las rentas que haya obtenido el año anterior. Esta declaración será acompañada, en lo que se refiere a las empresas mercantiles, de una copia del Balance General y Cuadros de Ganancias y Pérdidas, las que deberán estar certificadas por un contador hondureño titulado, o incorporado de conformidad con las leyes respectivas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta establece que el Servicio de

Administración de Rentas determinará la forma y requisitos con que el contribuyente debe formular su declaración, y preparará y pondrá a disposición del contribuyente oportunamente, los formularios correspondientes. Asimismo, estarán obligados a acompañar a su declaración los antecedentes que señala la Ley, el Reglamento y los demás que requiera la Administración Tributaria.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 7 de la Ley de Equidad Tributaria establece la tasa del Impuesto al Activo Neto el cual será del uno por ciento (1.0%) sobre el valor del activo total neto determinado en el Balance General.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 9 del Decreto 189-2004 contentivo de la Ley Sobre Normas de Contabilidad y de Auditoria indica que todo comerciante y demás personas jurídicas están obligados a llevar y mantener en su establecimiento registros de contabilidad.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 45 del Decreto No. 194-2002 contentivo de la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social, faculta a la Administración Tributaria para el uso de medios electrónicos para el registro, copia, archivo y administración de documentos y declaraciones de los diferentes tributos, garantizando la confidencialidad y seguridad del sistema, para preservar los intereses del Fisco y de los contribuyentes.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. SAR-236-2024 de fecha 10 de mayo del 2024, se aprobó el Formulario

“535 - Informe de Estado de Situación Financiera”, que debe presentarse a través de la Oficina Virtual como única modalidad, siendo este complemento de la Declaración Jurada del Impuesto Sobre la Renta en lo que se refiere a las empresas mercantiles, en el cual se deberá informar lo contenido en el Balance General y Cuadros de Ganancias y Pérdidas.

CONSIDERANDO: Que los Artículos 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública establecen que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones y Providencias, debiendo ser firmados por el titular del órgano que los emite.

POR TANTO

En uso de las facultades que la ley le confiere y en aplicación de los Artículos: 255, 321 y 351 de la Constitución de la República; 13 numeral 4), 160, 195, 197 numeral 1), 198 numerales 1), 6), 12) y 14), 199 numerales 1), 10) y 13) y 205 numeral 1) del Código Tributario; 28 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; 45 del Decreto No. 194-2002 contentivo de la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social; 9 del Decreto 189-2004 contentivo de la Ley Sobre Normas de Contabilidad y de Auditoría; 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 84 del Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; Acuerdo Ejecutivo No. 01-2017; Acuerdo Ejecutivo No. 202-2024; Acuerdo Ejecutivo No. 435-2022; y, demás disposiciones aplicables.

ACUERDA

PRIMERO: Que la Declaración Jurada del Impuesto Sobre la Renta requerirá a partir del período fiscal 2024, la presentación previa del “**Informe de Estado de Situación Financiera**”, integrado por el Balance General y Cuadros de Ganancias y Pérdidas.

Para los períodos fiscales anteriores al 2024 no es obligatoria la presentación del Informe de Estado de Situación Financiera previo a la presentación de la Declaración Jurada de Impuesto Sobre la Renta, cuando se trate de una declaración jurada omisa o rectificativa.

SEGUNDO: Los obligados a presentar el Informe de Estado de Situación Financiera son las personas jurídicas y las personas naturales declaradas como comerciantes individuales.

TERCERO: La elaboración y presentación del Informe de Estado de Situación Financiera debe hacerse a través de la Oficina Virtual o por los medios que proporcione el Servicio de Administración de Rentas.

CUARTO: El Informe de Estado de Situación Financiera tiene periodicidad anual y debe presentarse del uno (01) de enero al treinta (30) de abril de cada año. Para las personas jurídicas y personas naturales constituidas como comerciantes individuales con periodo fiscal especial, el vencimiento se establece en los tres (3) meses siguientes al cierre de su ejercicio fiscal.

QUINTO: El Informe de Estado de Situación Financiera constituye el complemento de la Declaración Jurada de Impuesto Sobre la Renta, siendo ambos formularios una misma obligación, por lo que, la no presentación del Informe dará lugar al incumplimiento de la obligación de presentación de la Declaración Jurada antes referida y sus obligaciones conexas.

SEXTO: El Servicio de Administración de Rentas (SAR) publicará en la página web institucional los recursos que orienten al obligado tributario para el correcto llenado del Informe de Estado de Situación Financiera y la Declaración Jurada de Impuesto Sobre la Renta.

SÉPTIMO: Que la promulgación del presente Acuerdo se efectúe a través de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta” y en el portal electrónico del Servicio de Administración de Rentas.

NOVENO: El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

PUBLÍQUESE.

ROSA MARIANA RÍOS MUNGUÍA

DIRECTORA EJECUTIVA

NIDIA SARAHÍ BERRÍOS MARTÍNEZ

SECRETARIA GENERAL

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 5 DE DICIEMBRE DEL 2024.

NUM. 36,707

Sección A

Secretaría de Estado en el Despacho de Educación

ACUERDO No. 1359-SE-2024

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de agosto de 2024

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO: Que es competencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, autorizar, organizar, dirigir y supervisar la educación en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 163 preceptúa que la formación de docentes es función y responsabilidad exclusiva del Estado; se entenderá como docente a quien administra, organiza, dirige, imparte o supervisa la labor educativa y que sustenta como profesión el magisterio.

CONSIDERANDO: Que según Artículo 23 de la Ley Fundamental de Educación, la Educación Media, tiene como propósito ofrecer la experiencia formativa para incorporarse al

mundo del trabajo y/o proseguir estudios en el nivel superior, mediante la adquisición y construcción de conocimientos, habilidades y actitudes relevantes para su vida personal y social: así como para el desarrollo económico, sociocultural, científico y tecnológico del país.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 0250-SE-04, de fecha 22 de enero de 2004, se aprobó las disposiciones descritas en el presente reglamento, regulan y normalizan las Redes Educativas de Honduras.

CONSIDERANDO: Que dentro del marco doctrinario de la Escuela Morazánica, el plan de gobierno Bicentenario para Refundar Honduras con la Presidenta **Iris Xiomara Castro Sarmiento** y el **Secretario de Estado en Despacho de**

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 1359-SE-2024

A. 1 - 13

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

Acuerdo No. DGRP-DG-IP-015-2024

A. 14-16

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 20

Desprendible para su comodidad

Educación Profesor Daniel Enrique Esponda Velásquez, contempla la transformación curricular del Sistema Educativo a fin de garantizar aprendizajes significativos, socialmente relevantes y culturalmente pertinentes para una vida productiva en general.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en los Artículos: No. 151, 157, 159, 158, 163, 247 y 255 de la Constitución de la República; 1, 28, 29 reformado numeral 2), 36 numerales 1), 8) y 18); 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 5, 29, 30 y 31 de la Ley Fundamental de Educación, Artículos 23 y 25, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo y Artículos 7, 8, 9 y 23 del Reglamento General de Educación Media.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar en carácter experimental y en forma progresiva, dicha vigencia será a partir cuando el mismo sea publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" estructurado de la siguiente manera:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

REGlamento de las Redes Educativas

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Las disposiciones descritas en el presente reglamento regulan y normalizan las Redes Educativas de Honduras, legalizadas mediante Acuerdo No.0250-SE-04 con fecha 22 de enero de 2004.

CAPÍTULO I

DE LA FINALIDAD

Artículo 2: La finalidad principal de las Redes Educativas es asegurar el alcance de los indicadores de acceso, permanencia y promoción en las zonas rurales y urbanas para el cumplimiento de la trayectoria educativa desde la gestión y toma de decisiones en Red.

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 3:

- a. Promover procesos estratégicos, pedagógicos y administrativos con la participación de los actores de la educación (administrativos, técnico docente, padres de familia y educandos) y la vinculación con organismos de

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

apoyo Instancias de Participación Comunitaria y Escolar (IPCE), nacionales e internacionales.

- b. Establecer el cumplimiento de los indicadores educativos de acceso.
- c. Permanencia y promoción que permita la transición, asegurando la calidad con igualdad y equidad en los tres niveles (Prebásica (1° a 3°), Básica (1 a 9°) y Media (10mo-12mo).
- d. Desarrollar un modelo pedagógico centrado en el alumno aplicando metodologías activas y participativas que aseguren el proceso de actividades académicas y de la gestión educativa en cada centro educativo del área rural y urbano, con visión integrada de las acciones pedagógicas a nivel de aula y de Red Educativa.
- e. Implementar el modelo pedagógico Morazánico humanista, social, liberador y democrático, que asegure la integración y articulación de los procesos a nivel de aula y de Redes Educativas.
- f. Optimizar el aprovechamiento de los recursos humanos en la red que permita el intercambio de docentes y la movilidad de alumnos para garantizar el acceso y la equidad educativa.
- g. Fortalecer las redes educativas con docentes itinerantes especialistas en el área de inglés, tecnología, artística y educación física, así como la función del psicólogo, médico y nutricionista.
- h. Optimizar el aprovechamiento del talento humano existente, el cual permita a los equipos itinerantes garantizar el cumplimiento de los indicadores pertinentes, a través de las herramientas tecnológicas, pedagógicas y curriculares.

- i. Fortalecer las competencias pedagógicas, mediante el intercambio de los docentes itinerantes a lo interno y la Comunidad de Aprendizaje en Red (CAR).
- j. Promover la transparencia y rendición de cuenta a través de las Redes Educativas.

DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 4: Las Redes Educativas se fundamentarán en la política del Plan Estratégico Institucional (PEI) y los principios establecidos en el Currículo Educativo Nacional (CEN).

Calidad: Las Redes Educativas promoverán la calidad educativa haciendo énfasis en el desarrollo de competencias en los Educandos.

Equidad: Las Redes Educativas promueven la igualdad y equidad de género, transformando las relaciones, entre niñas, niños y jóvenes, para desarrollar su potencialidad, tanto en el sistema social, económico, cultural como en el educativo.

Identidad: Las Redes Educativas fomentan los procesos de formación de los docentes, niñas, niños y jóvenes, en la búsqueda de su identidad personal y nacional, fundamentada en la diversidad étnica y sociocultural.

Participación: Las Redes Educativas deben promover la participación de todos los actores en el proceso curricular, potenciando el desarrollo profesional de los docentes, educandos, padres de familia, líderes y organizaciones de la comunidad.

Universalidad: El trabajo pedagógico en las Redes Educativas debe estar acorde con los avances científicos y tecnológicos que permitan una formación con visión universal.

Flexibilidad: Las Redes Educativas construye, reconstruye y adecúa permanentemente las experiencias pedagógicas y sociales que promuevan la cultura de la comunidad, de manera que se facilite la búsqueda de soluciones a problemas reales.

Exclusividad: Las Redes Educativas pretende atender sin discriminación a las poblaciones en situación de vulnerabilidad, de exclusión, personas con discapacidad, personas adultas y poblaciones étnicas.

Contextualización: Las Redes Educativas se caracterizan por las acciones que se realizan en equipos, enfatizándose en el contexto geográfico, y se conciben como una estructura de la cual se beneficia la comunidad educativa, mismos que no pueden ser aislados de su entorno.

Operatividad: Las Redes Educativas promueven el fortalecimiento del enfoque técnico pedagógico, mediante la interacción entre los centros integrados a cada red, asegurando el logro de los indicadores de acceso, permanencia y promoción.

CAPÍTULO II

NIVEL CENTRAL Y DEPARTAMENTAL

Artículo 5: La Dirección General de Currículo y Evaluación a través de la Coordinación Nacional de Redes Educativas serán las encargadas de promover, coordinar y articular las políticas y lineamientos de las Redes Educativas, para efectos de la organización, planificación, gestión, monitoreo y sostenibilidad. Además, se aplicará el Manual de Redes Educativas, Plan Estratégico Institucional (PEI), Plan Estratégico de Red (PER) y Plan Estratégico de Centro (PEC).

Artículo 6: El Director Departamental nombrará un Coordinador Departamental de Redes Educativas (CODRE), quien estará integrado en la Subdirección de Currículo y Evaluación; además, será el responsable en darle seguimiento a la organización, reestructuración, monitoreo, asesoramiento y fortalecimiento permanente del funcionamiento y sostenibilidad de las Redes Educativas con el Director Municipal/ Distrital.

Artículo 7: Son funciones del Coordinador Departamental de Redes Educativas (CODRE):

- a. Liderar en conjunto con la Coordinación Nacional de Redes Educativas, la Dirección Departamental de Educación, la Sub Dirección Departamental de Currículo y Evaluación, Unidad de Supervisión y Modalidades Educativas los procesos de organización y funcionamiento de las Redes Educativas del Departamento.
- b. Coordinar con los Directores Municipales/Distritales y Directores de Redes Educativas las acciones estratégicas establecidas en el Plan Estratégico de Red (PER).
- c. Coordinar junto con Direcciones Municipales/Distritales reuniones al inicio del primer trimestre para realizar la planificación de actividades orientadas:
 - Al fortalecimiento de las competencias en el proceso enseñanza aprendizaje.
 - Gestionar acciones técnicas para el fortalecimiento pedagógico y administrativo en las Redes Educativas.
 - Promover la vinculación de Red Educativa a la comunidad con el fin de que participen en el desarrollo de las actividades planificadas en el Plan Estratégico de Red (PER).

- Determinar las actividades que se ejecutarán durante la periodización trimestral, asimismo la entrega de informes a las autoridades pertinentes.
- d. Monitorear y acompañar de forma pedagógica el logro de los indicadores educativos (Acceso, Permanencia, Promoción) establecidos en el Plan Estratégico Institucional (PEI) con la integración de la Sub Dirección Departamental de Currículo y Evaluación (SDDCE), Unidad de Supervisión y Acompañamiento Docente (USAD) y las Direcciones Municipales/Distritales.
- e. Orientar la gestión pedagógica de la red en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Profesional (DGDP) y la Sub Dirección Departamental de Currículo y Evaluación, para potenciar los espacios de formación docente a través de la Comunidad de Aprendizaje en Red (CAR).

Artículo 8: La Dirección Municipal /Distrital tendrá las siguientes atribuciones: Organizar las Redes Educativas por zonas geográficas tomando en cuenta los parámetros ya establecidos para su funcionamiento.

- a. Planificar con el Coordinador Departamental de Redes Educativas las acciones estratégicas para el fortalecimiento de la Red Educativa.
- b. Promover el mejoramiento de los indicadores educativos (acceso, permanencia y promoción) de la Red Educativa.
- c. Potenciar la participación de los actores como sociedad civil, organismos gubernamentales y no gubernamentales, entre otros, que apoyan los procesos educativos articulados a las redes.

- d. Ofrecer acompañamiento técnico en la elaboración e implementación del Plan Estratégico de Centro (PEC) y Plan Estratégico de Red (PER).
- e. Identificar las necesidades de talento humano, recursos materiales, infraestructura, entre otros, de los centros educativos de la Red, para su fortalecimiento.
- f. Dar seguimiento en coordinación con el Director de Red, al fortalecimiento de las capacidades docentes según sus necesidades, a través de las Comunidades de Aprendizaje en Red (CAR).
- g. Colaborar con los Coordinadores Departamentales de Redes Educativas (CODRE) y Directores de Redes, en el seguimiento y evaluación del Plan Estratégico de Red (PER) de su jurisdicción.
- h. Dar seguimiento a la información estadística de la red, a través del Sistema de Administración de Redes Educativa (SIARED).
- i. Realizar veedurías y monitoreo de los eventos de rendición de cuentas en las Redes Educativas.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN DE LA RED

Artículo 9: Una Red Educativa debe estar constituida por Centros Gubernamentales de los niveles de Prebásica, Básica, Media y Programas Alternativos; dichos centros se denominarán Centros Integrados (CI) funcionando interactivamente con un Centro Sede (CS) que tiene carácter permanente.

Artículo 10: Los Centros Educativos No Gubernamentales podrán organizarse en Redes Educativas del sistema anglosajón o del normal.

Artículo 11: Requisitos para organizar una Red Educativa:

- a. Las Redes Educativas se organizarán en cada municipio de los 18 departamentos, integrada por los tres niveles (Prebásica, Básica, Media y programas alternativos) de la Secretaría de Educación.
- b. Cada Red debe estar integrada con un mínimo de tres (3) y un máximo de diez (10) centros educativos, tomando en cuenta la zona y distancia geográfica de los centros. En caso de que existan centros educativos postergados, estos se podrán adherir a la red más cercana u organizar una red con 2 centros.
- c. En el área Rural los centros educativos deben estar integrados geográficamente cerca del Centro Sede (CS) a una distancia de 1 a 3 kilómetros.
- d. En el área Urbana los centros educativos deben estar integrados por Distrito Educativo y zona geográfica estratégica, con distancias más cortas.

Artículo 12: El centro sede tendrá las funciones siguientes:

- a. Ofrecer hasta el noveno grado o Media.
- b. Centro de formación permanente a docentes.
- c. Realizar actividades artísticas, deportivas, ferias científicas, médicas, psicológicas, nutricionales, huertos pedagógicos, entrega de producto para la elaboración de la alimentación escolar.
- d. Espacios de formación de las familias y comunidades.
- e. Ser un mega plantel técnico pedagógico y administrativo, para favorecer el acceso y las trayectorias educativas.

Artículo 13: Los aportes del centro sede a los Centros Integrados serán las siguientes:

- a. Ofrecer un ambiente seguro, confortable y apertura para los que asisten a realizar actividades pedagógicas o de otra índole educativa.
- b. Compartir espacios pedagógicos (inglés, Computación, Educación Física entre otros que sean oferta con docentes itinerantes que contribuyan al logro de indicadores.
- c. Favorecer la trayectoria educativa de los promovidos de sexto grado de los centros integrados.

Artículo 14: Las acciones de acompañamiento, seguimiento, monitoreo y evaluación de los Plan Estratégico de Red (PER) y Comunidades de Aprendizaje en Red (CAR) se orientarán al:

- a. Cumplimiento de objetivos: Evaluar si se están alcanzando los objetivos establecidos en los PER Y CAR.
- b. Participación y compromiso: Medir el grado de participación y compromiso de los involucrados en el Proyecto Plan Estratégico de Red (PER) y Comunidades de Aprendizaje en Red (CAR), como estudiantes, docentes, padres de familia, etc.
- c. Resultados académicos: Analizar los resultados obtenidos por los estudiantes antes y después de la implementación de los planes.

Artículo 15: Las Redes Educativas impulsarán proyectos específicos orientados a los siguientes procesos pedagógicos:

- Formación docente
- Huertos escolares
- Educación Ambiental
- Culturales, científico y tecnológico

- Vida y obra de Francisco Morazán.
- Emprendimiento

Artículo 16: La estructura organizativa de la Red será la siguiente:

- Consejo de Directores de la Red.
- Junta Directiva.
- Comunidad de Aprendizaje en Red (CAR).

Artículo 17: El Consejo de Directores(a) de la Red estará conformado por los directores de los centros integrados.

Artículo 18: Las funciones del Consejo de Directores de la Red serán:

- Reunirse en asamblea al inicio del año escolar en el mes de febrero.
- Elegir al Director de la Red.
- Elaborar el Plan Estratégico de Red (PER).
- Organizar la Comunidad de Aprendizaje en Red (CAR).

Artículo 19: La Junta Directiva de Red será electa democráticamente por el Consejo de Directores de Red.

Artículo 20: La Junta Directiva de Red tendrá la estructura organizativa siguiente:

- Director(a) de la Red
- Secretario
- Tesorero
- Fiscal
- Vocal

Artículo 21: La Junta Directiva de la Red tendrá las siguientes funciones:

- Apoyar al Director Municipal/Distrital para liderar el Plan Estratégico de Red (PER).
- Promover la gestión técnica y pedagógica para el logro de los indicadores de la Red compartida y sincronizada.

Artículo 22: El periodo de funcionamiento de la Junta Directiva de Red será dos años (2) pudiendo ser reelecta.

Artículo 23: Las funciones del Director de la Red serán las siguientes:

- Presidir las sesiones de la Junta Directiva de la Red.
- Establecer a través del Secretario la convocatoria escrita para las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Autorizar y refrendar con su firma las Actas de las sesiones realizadas en la Red.
- Decidir con el voto de calidad en caso de empate, en las reuniones de red.
- Informar conjuntamente con el Tesorero a la Directiva de la Red, del manejo de fondos que se adquieran.
- Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos educativos.
- Coordinar y gestionar junto con el Consejo de Directores y Director Distrital/Municipal actividades de formación a docentes, educandos y padres/madres de familia de la Red.
- Organizar la Comunidad de Aprendizaje en Red, que será el equipo pedagógico de especialistas para atender las necesidades de formación que se presenten en la Red, el

cual servirá de apoyo técnico a la Dirección General de Desarrollo Profesional (DGDP).

- i. Elaborar el Plan Estratégico de Red (PER) alineado al Plan Estratégico Institucional (PEI), Plan Estratégico Departamental (PED) y Plan Estratégico Municipal (PEM/D) apuntando a los indicadores de acceso, permanencia y promoción.
- j. Elaborar un diagnóstico participativo sobre las necesidades de formación y capacitación de los docentes.
- k. Participar en las jornadas de acompañamiento docente que sirvan para evaluar el desempeño y los aprendizajes de los educandos en la Red.
- l. Coordinar los eventos de rendición de cuentas de la red en articulación con la Unidad de Transparencia, siguiendo los lineamientos preestablecidos.

Artículo 24: El director de Red estará dos años en el cargo pudiendo ser reelecto por el Consejo de Directores de Red.

Artículo 25: En caso que el Director de Red deponga su cargo, el Consejo de Directores de la Red procederá a elegir un nuevo director de red.

Artículo 26: El docente que cumpla con la función de Director o Directora de una red, se le asignará 8 horas compensatorias de forma interina mientras ejerza el cargo, no sobrepasando las horas clases que establece el Estatuto del Docente Hondureño.

Artículo 27: El Secretario ejecutará las funciones de acuerdo con su cargo:

- a. Redactar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y refrendar con su firma y la del Director de Red.
- b. Leer el acta para su aprobación.
- c. Transcribir acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva.
- d. Llevar los archivos de la Red en forma ordenada y completa, custodiando la documentación bajo su responsabilidad.
- e. Atender la correspondencia de la Junta Directiva y registrar las agendas y actas de las mismas.
- f. Elaborar informes trimestrales y anuales de las actividades realizadas coordinadas con el Director de la Red.
- g. Cumplir cabalmente con todo lo que corresponde a su cargo y de preferencia con conocimientos digitales, así como el manejo de Archivística en su defecto (si no tuviese la formación debe someterse a un periodo de capacitación digital).
- h. Convocar a las sesiones de la Junta Directiva de la Red a petición del Director de la Red.

Artículo 28: El Tesorero ejecutará las funciones de acuerdo con su cargo:

- a. Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias o extraordinarias para apoyar al Director de la Red en los asuntos que allí se tratan.
- b. Participar en las comisiones de trabajo que se requieran.
- c. Manejar fondos que sean aprobados por la Junta Directa de la Red o por transferencias.
- d. Presentar informe a la Junta Directiva de Red.

Artículo 29: El fiscal ejecutará las funciones de acuerdo con su cargo

- a. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos aprobados en asamblea.
- b. Verificar y aprobar el informe presentado por el tesorero.
- c. Asistir puntualmente a las reuniones de la junta.

Artículo 30: El vocal ejecutará las funciones de acuerdo con su cargo:

- a. Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias o extraordinarias para apoyar a la Junta Directa de la Red en los asuntos relacionados con sus funciones.
- b. Participar en las comisiones de trabajo que se requieran.
- c. Realizar funciones en actividades culturales, sociales, ambientales y deportivas entre otras.

COMUNIDAD DE APRENDIZAJE EN RED (CAR)

Artículo 31: La Comunidad de Aprendizaje en Red (CAR) es una estrategia de capacitación y formación docente, la cual tiene como objetivo promover la concepción de nuevas formas y técnicas de enseñanza a través de los docentes integrados a la red que atienden el mismo grado o multigrado e imparten la misma disciplina curricular. Asimismo, se desarrollarán temas de interés enmarcados en los procesos de enseñanza, orientados al logro de los indicadores de eficiencia (acceso, permanencia y promoción) en áreas previamente focalizadas.

LAS COMUNIDADES DE APRENDIZAJE EN RED (CAR)

Son estructuras horizontales creadas para la articulación de los procesos de gestión de la Calidad Educativa entre Centros Educativos en Red y la comunidad educativa (docentes,

padres/madres de familia, educandos) compartiendo intereses para la consecución de objetivos comunes, adquisición de nuevos conocimientos e incrementando la motivación y el fortalecimiento de las relaciones entre los actores educativos.

Artículo 32: Las actividades se ejecutarán a través de la Comunidad de Aprendizaje en Red (CAR) en coordinación con la Dirección Distrital/ Municipal y Dirección General de Formación permanente DGDP.

- a. Cada Director de Red elegirá un equipo de Técnicos Especialista por áreas curriculares.
- b. La función de los Docentes especialistas serán apoyar directamente a los Centros Educativos de la Red y serán enlaces técnicos o facilitadores de formación en los procesos que coordine la Subdirección de Formación Docente y la Subdirección de Investigación Educativa.
- c. Participará en la aplicación del diagnóstico participativo dirigido a los docentes de cada red con apoyo de la Dirección Municipal / Distrital.
- d. Cada Director de Red socializará los resultados del diagnóstico con los docentes de su Red a fin de poder determinar la temática que se abordará en cada sesión de formación o capacitación.
- e. Los docentes se organizarán de acuerdo con los grados asignados en nivel Prebásica, Básica y especialidad en el tercer ciclo y departamentos en el nivel de Media.
- f. La temática para la capacitación será seleccionada entre docentes de acuerdo con el resultado del diagnóstico planificación, jornalización, contenidos, metodologías, material didáctico, guías, modelación de clases, compartir experiencias exitosas, entre otros).

- g. Las capacitaciones o formación docente se desarrollarán previo al inicio de cada parcial, siendo la primera en febrero de cada año.
- h. Realizan análisis de logros, avances y desafíos cada bimestre a fin de valorar el logro de los indicadores de eficiencia.
- i. Para lograr el fortalecimiento de las redes educativas en cada centro sede se nombrarán / contratarán personal docentes itinerantes especialistas en el área de inglés, tecnología, artística y educación física, así como los servicios del psicólogo, médico y nutricionista, a fin de lograr la atención integral de la Red, en un espacio geográfico que beneficie a una mayor población.
- j. Equipo de Técnicos Especialista seguirá en procesos de crecimiento y superación profesional basado en una evaluación objetiva de las capacidades y necesidades reales de la red con el apoyo de la Dirección General de Desarrollo Profesional (DGDP).

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS

Artículo 33: Los docentes que integren las Redes Educativas gozarán los siguientes reconocimientos:

- a. Recibir formación docente en temas relacionados con el quehacer educativo.
- b. Ser incentivado por el desempeño laboral y profesional, a través de: Elección del docente del año en red educativa, pasantías nacionales e internacionales, reconocimiento al mérito.

Artículo 34: Los padres de familia que pertenecen a los Centros Educativos Integrados de la Red tendrán los siguientes derechos:

- a. Que sus hijos reciban una educación de calidad, que responda al medio y a su desarrollo integral, capaz de enfrentar la vida con éxito.
- b. Una atención permanente y personalizada en sus clases en cualquier centro integrado a la Red.
- c. Tener un horario de clases para sus hijos acorde con la nueva política curricular y adaptada a la distancia de movilización y condiciones climática adversas.
- d. Obtener información permanente del progreso de sus hijos.
- e. Recibir apoyo en la educación inclusiva de sus hijos en caso que lo requieran.

Artículo 35: Los alumnos que formen parte de los Centros Integrados tienen los siguientes derechos:

- a. Recibir una enseñanza aprendizaje, conforme con los programas de estudio aprobados por la Secretaría de Educación.
- b. Tener acceso a medios tecnológicos para su educación.
- c. La vigilancia de padres y madres de familia, en el momento del traslado de un Centro Integrado a otro de la misma Red.
- d. Ayuda pertinente en el momento de presentar dificultades de comprensión de una temática dada.
- e. Recibir una alimentación escolar adecuada, variada y nutritiva, complementada con productos locales.
- f. Ser estimulado a través de becas, por su excelente rendimiento académico y vulnerabilidad.

- g. Ser evaluado con criterios coherentes con su realidad y recibir la ayuda oportuna para el aprovechamiento del año escolar.
- h. Tener acceso a bibliotecas, computadoras y otros recursos del Centro Sede o Centro Integrado que le permita realizar investigaciones, elaborar informes y otros.
- i. Recibir asignaciones académicas diarias, comprensibles según la capacidad analítica e intelectual, el tiempo disponible y el contexto real de la zona.
- j. Incluir a niños, niñas y jóvenes con discapacidad en todos los procesos educativos.
- k. A todos los demás derechos contemplados en las leyes educativas, el Código de la Niñez y Adolescencia.
- l. Recibir atención médica, psicológica y valoración nutricional.

CAPÍTULO V PROHIBICIONES

Artículo 36: Los docentes que presten sus servicios profesionales en los Centros Sede y Centros Integrados tendrán las siguientes prohibiciones:

- a. Incumplir con el horario de clases establecido.
- b. Desatender a los alumnos sin causas justificadas.
- c. Dejar de asistir a las horas asignadas a la biblioteca, computación, inglés y laboratorio sin justificación alguna.
- d. Faltar a la sesión convocada por los miembros organizativos de la Red, sin el permiso respectivo, a excepción de imprevistos.
- e. Participar en actos inmorales dentro de los centros educativos integrados de la Red que contravengan la moral y las buenas costumbres.

- f. Apropiarse de los recursos con fines personales e institucionales gestionados a través de la Red.

Artículo 37: Es prohibido a los padres de familia que tienen alumnos en los Centros Integrados, lo siguiente:

- a. Oponerse a que sus hijos asistan a los Centros Integrados sin tener justificación comprobada.
- b. Dejar de asistir regularmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias debidamente programadas y convocadas, salvo por causa justificada.
- c. Presentarse en estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna sustancia alucinógena.
- d. Portar cualquier tipo de armas (blanca y de fuego) dentro del Centro Sede y Centro Integrado a la Red.
- e. Incumplir con las actividades reglamentarias, con el Plan Estratégico de Red y los Planes Operativos Anuales aprobados por la Junta Directiva de Red.
- f. Obstaculizar la matrícula de sus hijos en edad escolar correspondiente.
- g. Utilizar la Red con fines ajenos a la educación.

Artículo 38: Es prohibido a los alumnos que asistan al Centro Sede o Centros Integrados:

- a. Quedarse en el camino realizando otras actividades ajenas a la educación.
- b. Llevarse artículos que pertenezcan al Centro Sede a excepción de que se le preste con debida autorización.
- c. Practicar juegos que fomenten la violencia y el acoso escolar.
- d. Portar armas cortantes o de fuego o disponer de ellas para jugar, mientras viaja a su centro.

- e. Practicar actos inmorales en el Centro Educativo o durante el traslado al mismo.
- f. Efectuar actos de violencia que perjudiquen la seguridad integral de sus compañeros o compañeras.
- g. Participar en actividades individuales o grupales que promuevan cualquier tipo de discriminación.
- h. Introducir al Centro Educativo sustancias alucinógenas o ingerir bebidas alcohólicas.
- i. Las demás contempladas en el Reglamento de Educación Básica y Media, referente a las prohibiciones.

CAPÍTULO VI

CAPACITACIONES

Artículo 39: Las capacitaciones se realizarán como respuesta a un previo diagnóstico del PER (Plan Estratégico de Red) bajo la Coordinación de la Dirección General de Desarrollo profesional DGDP y Centros Regionales de Formación Permanente, con apoyo del CAR (Comunidad de aprendizaje en Red), equipos técnicos de Direcciones Departamentales, Direcciones Municipales/Distritales y especialistas de la Red.

Artículo 40: Capacitar a los docentes de los centros integrados de la Red en la mejora de los indicadores educativos, mediante la organización de las Comunidades de Aprendizaje en Red (CAR).

Artículo 41: En el periodo de capacitación de un docente de la Red, el Director Distrital/Municipal articulará con los Directores de Red asignarán otro docente, que atienda a los educandos cuando las condiciones lo permitan, para ofrecer la asistencia necesaria.

Artículo 42: Toda capacitación tendrá un enfoque orientado al cumplimiento de los indicadores, calidad educativa, desarrollo integral, emprendimiento, entre otros, en los Centros Integrados de la Red y su efecto multiplicador se hará de acuerdo con su jornada de trabajo.

CAPÍTULO VII

MONITOREO Y EVALUACIÓN

Artículo 43: El monitoreo y acompañamiento docente se hará con el fin de verificar los niveles de avance del Plan Estratégico de Red, indicadores educativos (acceso, permanencia, promoción) y la funcionalidad de la Estructura de la Red.

Artículo 44: Será responsabilidad del Director de la Red y el equipo de Acompañamiento Docente de la Red, realizar monitoreo cuando se estime conveniente, dejando evidencia en la misma.

Artículo 45: Se entiende por evaluación el proceso de establecer juicios de valor sobre los resultados obtenidos al final de un año escolar o de un proyecto, con el fin de tomar decisiones, emprender acciones correctivas o planificar nuevos proyectos.

Artículo 46: La evaluación en la Red Educativa se podrá realizar tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Monitoreo del desempeño laboral de los docentes en los Centros Integrados.
- b. Uso óptimo de los recursos humanos, físicos, materiales y transferencias financieras a la Red.

- c. Los indicadores de acceso, permanencia y promoción de todos los Centros Educativos que integran la Red.
- d. Registro de datos estadísticos de la Red (matrícula, permanencia, deserción repitencia y promoción).

NORMATIVA DE APLICACIÓN

DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 47: El Presente Reglamento da legalidad a las Redes Educativas en Honduras como una estructura descentralizada y a su respectivo Manual, para la organización y funcionamiento de los diferentes Centros Educativos Gubernamentales de los niveles de Prebásica, Básica y Media integrados en la Red a nivel nacional, por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, Directores Generales, Jefes de Departamentos, Directores Departamentales, Directores Municipales, Directores Distritales, Administradores de Unidad en el nivel descentralizado y demás estructuras ya establecidas. Su radio de aplicación será zona y comunidad del Centro Sede y Centros Integrados de cada Red Educativa organizada.

Artículo 48: Para los efectos del presente Reglamento, la terminología utilizada tendrá las siguientes abreviaturas y su significado:

- CAR:** Comunidad de Aprendizaje en Red
- CE:** Centro Educativo
- CI:** Centro Integrado
- CS:** Centro Sede
- CODRE:** Coordinador Departamental de Redes Educativas
- CEN:** Currículo Educativo Nacional
- DD:** Dirección Distrital
- DDE:** Dirección Departamental de Educación
- DGCE:** Dirección General de Currículo y Evaluación

- DGDP:** Dirección General de Desarrollo Profesional
- IPCE:** Instancias de Participación Comunitaria y Escolar
- ONG:** Organismo no Gubernamental
- PEC:** Plan Estratégico de Centro
- PEI:** Plan Estratégico Institucional
- PER:** Plan Estratégico de Red
- PE:** Proyecto Específico
- POA:** Plan Operativo Anual
- RE:** Red Educativa
- REDH:** Redes Educativas de Honduras
- SDDCE:** Sub Dirección Departamental de Currículo y Evaluación
- USAD:** Unidad de Supervisión y Acompañamiento Docente

Artículo 49: Se deroga en su totalidad el Acuerdo N°15678-SE-2011.

Artículo 50: Vigencia del presente Reglamento.

El presente Acuerdo es efectivo a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, quedando sin valor y efecto todo lo que se antepone al mismo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROFESOR DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL

DESPACHO DE EDUCACIÓN

ABG. EDWIN EMILIO OLIVA

SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 702-2024

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de diciembre de 2024

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO (1): Que la Presidencia de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada y en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado. A ese efecto, el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública establece que los actos de los órganos de la administración pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

CONSIDERANDO (2): Que de acuerdo con el artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo (reformado mediante Decreto Legislativo No. 266-2013), corresponde al Poder Ejecutivo expedir los reglamentos de la Administración Pública, salvo disposición contraria de la Ley.

CONSIDERANDO (3): Que mediante Decreto Legislativo No. 62-2023 de fecha 16 de enero de 2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,437 de fecha 18 de enero de 2024, se aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República correspondiente al Ejercicio Fiscal

2024, incluyendo las Disposiciones Generales que regularán la ejecución de éste.

CONSIDERANDO (4): Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 266-2024 de fecha 22 de marzo de 2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,501 de fecha 5 de abril de 2024, se aprobó el Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 408-2024 de fecha 28 de junio de 2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,572 de fecha 28 de junio de 2024, se aprobó la primera reforma parcial al Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, contenido en el Acuerdo Ejecutivo No. 266-2024 de fecha 22 de marzo de 2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,501 de fecha 5 de abril de 2024.

CONSIDERANDO (6): Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 454-2024 de fecha 17 de julio de 2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,615 de fecha 17 de agosto del 2024, se aprobó la segunda reforma parcial al Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, contenido en el Acuerdo Ejecutivo No. 266-2024 de fecha 22 de marzo de 2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,501 de fecha 5 de abril de 2024.

CONSIDERANDO (7): Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 593-2024 de fecha 26 de septiembre del 2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,650 de fecha 30 de agosto del 2024, se aprobó tercera reforma parcial al Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, contenido en el Acuerdo Ejecutivo No. 266-2024 de fecha 22 de marzo de 2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,501 de fecha 5 de abril de 2024.

CONSIDERANDO (8): Que la Constitución de la República en su artículo 256 establece que: “El Régimen de Servicio Civil regula las relaciones de empleo y función pública que se establecen entre el Estado y sus servidores, fundamentados en principios de idoneidad, eficiencia y honestidad. La administración de personal estará sometida a métodos científicos basados en el sistema de méritos. El Estado protegerá a sus servidores dentro de la carrera administrativa”.

CONSIDERANDO (9): Que la Constitución de la República en su artículo 258 párrafo primero establece: “Tanto en el Gobierno Central como en los organismos descentralizados del Estado, ninguna persona podrá desempeñar a la vez dos o más cargos públicos remunerados, excepto quienes presten servicios asistenciales de salud y en la docencia”.

CONSIDERANDO (10): Que la Ley de Servicio Civil en su artículo 5, crea la Dirección General de Servicio Civil como órgano responsable de establecer un sistema racional de

administración de personal en el Servicio Público regulando las relaciones entre servidores públicos y el Estado.

CONSIDERANDO (11): Que la Ley de Servicio Civil en su artículo 11 numeral I establece: “Para ingresar al Servicio Civil se requiere: Ser hondureño por nacimiento, mayor de 18 años y estar en goce de sus derechos civiles. No obstante, quienes hayan cumplido 16 años podrán ingresar al Servicio Civil, previa autorización por escrito de sus representantes legales, a falta de éstos por las Alcaldías Municipales del término en que deba prestar sus servicios”.

CONSIDERANDO (12): Que el Decreto Ejecutivo No. PCM-039-2023, de fecha 08 de septiembre del año 2023, en su artículo 1 decreta: “Suprimir la Dirección General de Servicio Civil y crear la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC), como un ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, con independencia funcional, técnica y administrativa y con personalidad jurídica propia. La Administración Nacional de Servicio Civil, (ANSEC), asumirá todas las facultades y competencias que correspondían a la Dirección General de Servicio Civil y será la responsable de la aplicación de la Ley de Servicio Civil y su Reglamento”. Asimismo, el artículo 5 del mismo Decreto Ejecutivo, establece las atribuciones del Secretario Ejecutivo de la Administración Nacional de Servicio Civil: 1) Regular el ejercicio de la función pública y la relación laboral entre el Estado y los servidores públicos sujetos al Régimen de Servicio Civil, contribuyendo a la

modernización permanente del Estado a través de políticas de gestión y desarrollo del capital humano que se desempeña en la Administración Pública, en aplicación de la Ley de Servicio Civil. 2) Garantizar una administración y gestión del capital humano en las dependencias de la Administración Pública, basada en la meritocracia, la igualdad de oportunidades y la transparencia entre otros.

CONSIDERANDO (13): Que en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2024, en su artículo 68 instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), para que en coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia y a través del órgano competente en materia de recursos humanos, regule la organización y administración del recurso humano y su efecto presupuestario, en atención a los lineamientos establecidos en la Política Presupuestaria para el presente ejercicio fiscal.

CONSIDERANDO (14): Que la Reforma por Adición al Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2024, Acuerdo Ejecutivo No. 408-2024 artículo 1, referente al artículo 17-A, numeral 7 establece: “La creación de puestos permanentes no aplica para, literal j): Personal que para optar a una plaza previamente se requiere que pase por un proceso de concurso (Estatutos), en vista que deben cumplir con el debido proceso”.

CONSIDERANDO (15): Que se ha identificado la necesidad de ampliar el artículo 17-B del Acuerdo Ejecutivo No. 454-2024, en concordancia con lo establecido en el artículo 17-A, numeral 7, literal j) del Acuerdo Ejecutivo No. 408-2024.

CONSIDERANDO (16): Que en observancia a la Constitución de la República artículo 258, deberán autorizarse contrataciones superiores a los doscientos (200) días para quienes presten servicios asistenciales de salud y en la docencia, bajo el entendido que uno de los cargos públicos que desempeñen será bajo el Régimen de Servicio Civil.

CONSIDERANDO (17): Que la Ley de Servicio Civil establece como requisito para ingresar al Régimen, ser hondureño por nacimiento, por lo que deberá exceptuarse de la limitante de contratación por un máximo de doscientos (200) días, a los extranjeros que presten sus servicios en las distintas Instituciones del Estado.

POR TANTO:

En uso de las facultades que establecen los artículos 256, 257 y 258 de la Constitución de la República; 116, 117 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo y; las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2024 contenidas en el Decreto No.62-2023; Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto

de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2024, contenido en el Acuerdo Ejecutivo No. 266-2024 y sus reformas contenidas en los Acuerdos No. 408-2024; 454-2024 y 593-2024; 5, 11 numeral 1 de la Ley de Servicio Civil; 20, 39, 49 y 53 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil; 1 y 5 del Decreto Ejecutivo No. PCM-039-2023.

ACUERDA:

**APROBAR REFORMA POR ADICIÓN AL
ARTÍCULO 17-B DEL REGLAMENTO DE LAS
DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO
GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA
REPÚBLICA AÑO FISCAL 2024 CONTENIDO EN
LA REFORMA DEL ACUERDO EJECUTIVO**

No. 454-2024

ARTÍCULO 1.- Reformar por adición el artículo 17-B del Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2024 y sus reformas contenido en el Acuerdo Ejecutivo No. 454-2024, al cual se le adicionarán los incisos i) y j), los cuales se leerán así:

Artículo 17-B. Quedan...

a) ... b) ... c) ... d) ... e) ... f) ... g) ... h) ...

i) Personal que no continuará su relación de empleo y se les debe de honrar el pago de

los derechos adquiridos por haber estado al servicio de determinada institución, previa justificación ante la ANSEC y SEFIN según sus respectivas competencias.

j) Los casos excepcionales que determine ANSEC de manera conjunta con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

ARTÍCULO 2.- La presente reforma por adición entrará en vigor a partir de la fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ
SECRETARIO DE ESTADO

Secretaría de Estado
en los Despachos de
Infraestructura y
Transporte

ACUERDO EJECUTIVO No. 854-2024

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL

DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Constitución de la República, la titularidad del Poder Ejecutivo la ejerce en representación y para beneficio del pueblo la Presidenta de la República, correspondiéndole dirigir la Política General del Estado y representarlo, emitir Acuerdos y Decretos conforme a Ley y administrar la Hacienda Pública (artículos 235 y 245 numerales 2, 11 y 19).

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que los Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Órdenes y Providencias de la Presidencia de la República, deberán ser autorizados por los Secretarios de Estado en sus respectivos ramos o por los Subsecretarios en su caso. Sin estos requisitos no tendrán fuerza legal (artículo 248).

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública dispone que la Presidenta de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones actuar por sí o en Consejo de Ministros (artículo 11).

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública establece que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias (artículo 116).

CONSIDERANDO: Que la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR), fue creada mediante el Decreto Legislativo No. 120-93, como una institución pública con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia funcional y administrativa, de duración indefinida (Decreto Legislativo No. 120-93 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 02 de septiembre de 1993, en su edición 27, 138).

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras forma parte de la Unión Postal Universal (UPU), organismo de las Naciones Unidas que rige a todos los operadores postales en el mundo, el cual establece el compromiso de brindar el Servicio Postal Universal (SPU), como el conjunto de servicios postales básicos mínimos de calidad disponibles a todos los habitantes de un territorio nacional en todo momento, en cualquier lugar y a un valor accesible.

CONSIDERANDO: Que la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR) actualmente atraviesa graves problemas por insuficiencia financiera y presupuestaria, para poder finalizar el presente ejercicio fiscal y cumplir con la obligación de brindar el servicio postal universal con cobertura en todo el territorio nacional con la mejor calidad

posible, por lo que resulta urgente proveer a la institución de los recursos necesarios para garantizar su funcionamiento.

CONSIDERANDO: Que la Presidenta de la República, Iris Xiomara Castro, en cumplimiento del Plan de Gobierno para refundar Honduras, ha emprendido acciones contundentes encaminadas al rescate de las Empresas Públicas, entre las cuales se encuentran la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR).

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), mediante Oficio 064-DGP-USDEE-AD, dictaminó que existe la disponibilidad de los recursos presupuestarios para la incorporación de fondos adicionales a la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR) en el presente Ejercicio Fiscal 2024, por un monto de NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS LEMPIRAS EXACTOS (L9,196,426.00).

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Presupuesto establece que corresponde a la Presidenta de la República, entre asignaciones presupuestarias aprobadas para cada ejercicio fiscal, autorizar las transferencias de fondos presupuestarios entre Secretarías de Estado, Instituciones Descentralizadas y entre ambas (artículo 37 numeral 2).

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo Número 62-2023, que contiene el Presupuesto General de Ingresos y

Egresos de la República y sus Disposiciones Generales para el Ejercicio Fiscal 2024, en su Artículo 237 prescribe que, con el propósito de operativizar los traslados presupuestarios entre instituciones, autorizados por la Presidenta de la República mediante Acuerdo Ejecutivo y con base en lo establecido en el Artículo 37 numeral 2 de la Ley Orgánica del Presupuesto y Artículo 23 de las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), para que ejecute las operaciones presupuestarias y financieras requeridas.

POR TANTO,

En uso de las facultades de que está investida y en aplicación de lo prescrito en los Artículos 235, 245 numerales 2), 11) y 19) de la Constitución de la República; 11 y 116 de la Ley General de la Administración Pública; 37 numeral 2) de la Ley Orgánica del Presupuesto; Decreto Legislativo No. 120-93; artículo 237 del Decreto Legislativo No.62-2023 que contiene el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales para el Ejercicio Fiscal del año 2024; y demás aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar e instruir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a realizar las operaciones financieras y presupuestarias necesarias para identificar dentro

de las asignaciones presupuestarias del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal 2024 o recursos financieros que puedan ser incorporados y asignados al Presupuesto de la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR), hasta por NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS LEMPIRAS (L 9,196,426.00), los cuales deberán ser transferidos a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte como fondos adicionales a HONDUCOR, para atender gastos operativos.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

Mancomunidad Lenca
Eramaní

CERTIFICACIÓN, ACUERDO

El suscrito, Secretario de La Mancomunidad Lenca Eramaní de los municipios de La Esperanza y de Intibucá, departamento de Intibucá, por medio de la presente CERTIFICA que: Reunidos en el salón de eventos del Hotel Molino Real del municipio de Intibucá, departamento de Intibucá, el día diez (10) de octubre del año 2024, hora de inicio 2:25 pm. se celebró sesión extraordinaria de Asamblea de socios fundadores: Corporación municipal de Intibucá y Corporación municipal de La Esperanza y socios adherentes: Corporación municipal de San Francisco de Opalaca, según acta número 146, se le dio: Lectura a la agenda a desarrollar la que después de discutida fue aprobada y en el punto 8.- Se le dio lectura, se sometió a discusión y aprobación el proyecto de reformas los Estatutos que rigen la organización de la Mancomunidad Lenca Eramaní, proyecto que una vez siendo revisado y discutido se aprobó unánimemente por la Asamblea. El punto de acta que a la letra dice:

ACUERDO

Cambios y agregados que se sometieron a consideración de la asamblea aprobados por unanimidad: